



SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES S.E. (SBASE)

DETERMINACION DE LA
TARIFA TECNICA / LEY 4472.

Buenos Aires, 26 de Junio de 2013.

1



SUBTERRANEOS
de Buenos Aires



INDICE

1. Objetivo del Procedimiento de Determinación de la Tarifa Técnica.
2. Marco Normativo.
3. Procedimiento de Determinación de la Tarifa Técnica.
4. Tarifa Técnica Determinada para el SERVICIO SUBTE al mes de mayo 2013.

1. Objetivo del Procedimiento de determinación de la Tarifa Técnica.

El presente tiene por finalidad establecer la tarifa técnica vigente para el SERVICIO SUBTE, conforme lo dispuesto por los arts. 28, 74 y cc de la ley 4472.

2. Marco Normativo.

La Ley N° 4472, en sus artículos 1°, 2°, 3° y concordantes, establecen que **(i)** el objeto de la misma es la regulación y reestructuración del Sistema de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SUBTE), **(ii)** el SUBTE es un servicio público, **(iii)** la Ciudad Autónoma de Buenos Aires asume la titularidad estatal del servicio público del SUBTE, y **(iv)** tiene como objetivo una prestación idónea, eficiente y de calidad como asimismo la seguridad operativa del servicio público, teniendo como pieza clave de toda acción al usuario.

Por otra parte, la misma ley, en sus artículos 4°, 5° y concordantes, designó a Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado (SBASE) como Autoridad de Aplicación del mencionado servicio público, estableciendo que tendrá a su cargo la administración del sistema de infraestructura del SUBTE, su mantenimiento y la gestión de los sistemas de control de la operación del servicio.

Asimismo, la Legislatura de Ciudad Autónoma de Buenos Aires declaró en emergencia por un período máximo inicial de dos (2) años la prestación del Servicio Público del SUBTE, facultándose al Poder Ejecutivo para prorrogarla por el término de un (1) año (Conf. artículo 6° y concordantes de la Ley N° 4472).

El artículo 13 y cc de la Ley 4472, ha facultado a SBASE durante el período de emergencia entre otras acciones a: establecer las condiciones de la prestación del servicio y adoptar las medidas que sean necesarias, en procura de lograr la continuidad y la seguridad de la prestación del servicio en el menor plazo posible; y a



SUBTERRANEOS
de Buenos Aires



fijar las tarifas y los cuadros tarifarios, previa audiencia pública conforme la normativa vigente.

Siendo todo ello así, la prestación del servicio público exige que el mismo deba sujetarse a los siguientes principios:

1. Prestación continua e ininterrumpida, excepto supuestos de fuerza mayor o caso fortuito (conforme al artículo 15.5 de la Ley 4472).
2. Prestación en condiciones de eficiencia, seguridad y confort en el transporte.
3. Tarifas justas y razonables.
4. Mecanismos que garanticen a los usuarios el libre acceso al servicio y su participación en la gestión y fiscalización de la prestación.
5. Intervención del Estado en el servicio público conforme a las reglas de competencia que consagra la Ley 4472, en el marco de lo dispuesto en el artículo 17º de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por otra parte, según lo establecido por el art. 13 inc.9 y art. 74 de la Ley 4472 la Autoridad de Aplicación debe fijar en un plazo no mayor a 180 días de la entrada en vigencia de la ley (1 de enero de 2013 conforme al art.76 Ley 4472) la tarifa técnica conforme a lo establecido en el art. 28 y siguientes de la citada ley.

La tarifa técnica colabora en la determinación concreta de los parámetros para asegurar los principios establecidos en la ley al disponer que el SERVICIO SUBTE sea prestado a tarifas justas y razonables (conf. Art. 27, Ley 4472).

Que en el marco de la Ley 4472 (conf. Arts. 6, 9, 13 y cc.) se firmó con fecha 5 de abril de 2013 el Acuerdo Transitorio de Operación y Mantenimiento para la prestación del SERVICIO SUBTE durante el período de emergencia establecido en dicha norma.

Allí se establecieron -entre otras acciones realizadas y en curso de ejecución por parte de SBASE- pautas de calidad, productividad y sistemas de gestión operativos en la

prestación del SERVICIO SUBTE, de manera de lograr con el conjunto de las acciones encaradas reducciones en la tarifa técnica (conf. Art.29, Ley 4472).

Finalmente corresponde precisar que la tarifa técnica sea publicada en el Boletín Oficial, al menos con cinco días de anticipación a su entrada en vigor, para conocimiento de los usuarios (conf. lo establecido por el Art. 32 Ley 4472).

3. Procedimiento de determinación de la Tarifa Técnica.

Sin perjuicio de los procedimientos de fijación tarifarias previstos en la oportunidad de los arts. 13.3., 13.9, 28, 32 y cc de la ley 4472, se procede por medio del presente a la determinación de la Tarifa Técnica, dentro del plazo de 180 días establecidos en el art. 74 de la ley 4472 y siguiendo los procedimientos establecidos en la reglamentación vigente, en función de los costos de explotación del SERVICIO SUBTE.

En los mercados regulados, existen mecanismos complejos para determinar e incrementar las tarifas, siendo conveniente que las mismas sean revisadas con una frecuencia periódica sobre la base de considerar la estructura de costos involucrados en el caso que nos ocupa.

Tales situaciones fueron consideradas acertadamente por la Legislatura Porteña al sancionar la Ley N° 4472, en la cual se prevé -además de la determinación inicial prevista en el art. 74 de dicha normativa- la revisión anual de la tarifa técnica. Sin perjuicio de ello, en caso de incrementos de costos que superaren un siete por ciento (7%) los costos tenidos en cuenta para el establecimiento de la tarifa técnica en su última determinación, se establece que la Autoridad de Aplicación proceda a dar inicio al proceso de revisión tarifaria inmediatamente de ocurrido el incremento (conforme Art. 31, Ley 4472).



SUBTERRANEOS
de Buenos Aires



4. Tarifa Técnica Determinada para el SERVICIO SUBTE (al mes de mayo 2013).

El Art. 28 de la ley 4472 dispone que la tarifa técnica (i) es aquella que refleja los costos de la explotación del SERVICIO SUBTE, y (ii) que será establecida por la Autoridad de Aplicación (Subterráneos de Buenos Aires S.E.) otorgándole la ley competencia específica a tal fin.

Ello así, siguiendo el criterio establecido por la norma legal para su establecimiento corresponde precisar entonces que la tarifa técnica del SERVICIO SUBTE es aquella que surge de la división entre el costo de explotación anual vigente y la cantidad de pasajeros pagos del año calendario anterior.

Entiéndase como costo de explotación los gastos corrientes necesarios para sostener el SERVICIO SUBTE en condiciones de seguridad, regularidad y calidad establecidas por la autoridad de aplicación además de la depreciación de los bienes de uso involucrados para dicho fin.

En ese orden de ideas, corresponde establecer que la tarifa técnica resultante para el mes de mayo de 2013 es de \$7,47.

Por otra parte se precisa que la tarifa que efectivamente abona el usuario para la misma fecha (mayo de 2013) resulta ser de \$ 2,50 según el Decreto N° 27/12.

Finalmente, en función de lo expuesto precedentemente, a continuación se expresa la memoria de cálculo correspondiente que refleja la composición de los distintos elementos integrantes de la Tarifa Técnica involucrados en el SERVICIO SUBTE, a saber:

Memoria de Cálculo (*)

Mano de Obra	1.080
Gastos de Mantenimiento	269
Gastos de Energía Eléctrica	31
Gastos de Seguros	27
Gastos de Operación	45
Gastos de Facturación	59
Gastos de Administración	67
Gastos de Seguridad	75
Depreciación de Material Rodante e Infraestructura	186
Impuestos	29
Costo de Explotación (*)	1.868
MM de Pasajeros Pagantes 2012	250
TARIFA TECNICA	\$ 7,47

(*) Cifras en millones de pesos / año